

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Morelia, Michoacán, a dos de octubre de 2026.

Con fundamento en los artículos 98-A, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 69, fracción III, del Código Electoral del Estado De Michoacán, 12, 23, fracción XII y 39, fracción II inciso A) de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y 4, fracciones I y III, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento público el acuerdo de turno del expediente que a continuación se precisa:

Expediente: TEEM-RAP-021/2026

Persona apelante: **DATO PROTEGIDO**

Autoridad responsable: Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Morelia, Michoacán, a dos de octubre de dos mil veintiséis. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 265 y 66 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el oficio **IEM-SE-CE-933/2026**, relativo al aviso de presentación de medio de impugnación, signado por el Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, así como con el oficio **IEM-SE-CE-964**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del IEM, remite, además del trámite de ley, el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **[REDACTED]** de su índice y sus anexos, integrado con motivo del escrito de impugnación recibido vía correo electrónico e interpuesto por la parte apelante, en contra del acuerdo desechamiento de veintitrés de septiembre, emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEM, dentro del expediente **[REDACTED]** de su índice. Conste. **VISTA** la cuenta, se **ACUERDA: I. Recepción.** Téngase por recibido lo de cuenta. **II. Determinación de la vía.** Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 29, fracción II y 101, párrafo primero, del Reglamento Interior, tramítase el presente medio de impugnación como **Recurso de Apelación**. Lo anterior, porque con independencia de que la autoridad responsable diera trámite a un juicio de la ciudadanía o que la parte apelante señalara que interpone como medio de impugnación un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; de la simple lectura a su ocursu se desprende que controvierte un acto emitido por una autoridad del IEM -desechamiento de la queja por presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género-. Supuesto que encuadra en lo previsto en los artículos 4, fracción II, inciso b), y 51, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al tratarse de un acto emitido por un órgano del IEM, susceptible de ser impugnado mediante recurso de apelación. **III. Registro.** Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-021/2026**. **IV. Turno.** Con fundamento en el artículo 65, fracción IV, del Código Electoral y 96 del Reglamento Interior, **túrnese** el expediente a la **Ponencia a mi cargo**, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda. **V. Protección de datos personales.** Dado que el presente asunto deriva de un desechamiento de un procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, interpuesto por la parte apelante; conforme a lo dispuesto en el acuerdo TEEM-AP-07/2025, como medida preventiva, se omiten los datos de identificación de la parte apelante; por lo que se sugiere evitar la inserción de información personal en los acuerdos, resoluciones, sentencias y notificaciones que, por su carácter, deban difundirse en sitios públicos, así como adoptar todas las medidas necesarias para su debido resguardo y seguridad. **Notifíquese;** por estrados a las personas interesadas **y, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 139 y 140, fracciones I y II del Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MTRO. VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.